

ECONOMIST & JURIST



Juan Molins
Socio de MDC Abogados.



Manuel de Cárdenas
Socio de MDC Abogados.

La situación legal del ‘compliance officer’ tras la aprobación de la Ley de Protección del Informante

La entrada en vigor de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, de Protección al Informante, introduce de facto importantes modificaciones en las **obligaciones y riesgos inherentes a la posición del *compliance officer*** como órgano de la persona jurídica. Y decimos “de facto” porque la citada norma, a pesar de no hacer ninguna referencia directa al art. 31 bis del Código Penal –y diríamos que sin tenerlo siquiera en cuenta– sitúa en una nueva e imprevista situación legal a quienes tienen encargada la tarea de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención en el seno de la persona jurídica. Veamos cómo.

Hasta la entrada en vigor de la citada Ley 2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en art. 31 bis del Código Penal, la situación del *compliance officer* en síntesis es la siguiente:

- Puede ser interno o externo.
- **No dispone de un estatuto propio** que regule su función más allá de tener atribuida la supervisión y control del modelo de prevención.
- Cuando la persona jurídica opte por dotarse de un modelo de cumplimiento, de conformidad con el art. 31 bis. 5, 4º) del Código Penal, deberá implementar un **canal de denuncias para que dicho modelo sea eficaz** y pueda suponer una eximente de la responsabilidad penal de dicha persona jurídica, por lo que ya le venía impuesta al *compliance officer* 1 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |